



Tepic, Nayarit; noviembre 16 dieciséis de 2010 dos mil diez.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 36/2010, el día once de noviembre del año en curso, un escrito presentado por Javier Alfredo Vázquez Paniagua Córdova, Procurador Estatal de Protección al Ambiente, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, por las manifestaciones que del escrito se desprenden, se ordena suspender el procedimiento y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso, entréguesele al recurrente Juan Carlos González Mojarro los anexos antes mencionados, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, teniéndose por satisfechas sus pretensiones, archivándose en apego al artículo 71.2 de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 87, 90, y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, diciembre 14 catorce de dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 36/2010 y con ello que en acuerdo de fecha noviembre 16 dieciséis de 2010 dos mil diez, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por satisfechas sus pretensiones; sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2, con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.